

RESOLUCIÓN N° 07, DE ENERO DE
2022, QUE REGULA EL USO DE LOS
RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA,
DE LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DE
LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	7
II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	8
III.- ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	10
IV.- LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA	12
1.- Función legislativa	15
2.- Función representativa	15
3.- Función fiscalizadora	15
V.- ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	16
VI.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	18
1.- Recursos públicos	18
2.- Responsabilidad del parlamentario	18
3.- Régimen de control	19
4.- Transparencia y publicidad	20
VII.- NORMAS GENERALES DE USO. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUPEDITA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	22
VIII.- ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	32
1.- Gastos para la contratación de personal de apoyo	32
2.- Gastos para la contratación de asesorías externas	32
3.-Gastos operacionales	32
4.- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios	33
IX.- SITUACIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES	33
X.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS	34
XI.- VIGENCIA	34
XII.- ACLARACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN	35
XIII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA	37
1.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO	37
Objeto del gasto	37
Modalidades en que se puede contratar con cargo a esta asignación	37

Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación.....	38
2.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS PARA EL APOYO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA.....	39
Objeto del gasto.....	39
Gastos excluidos de esta asignación.....	40
Modalidades para contratar con cargo a esta asignación.....	40
Publicación del Formulario de Actividades e Informes.....	41
3.- NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA..	41
Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones.....	41
Restricciones a la contratación de concejales y/o consejeros regionales en períodos electorales...	42
Autorización de contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa a dos Diputadas y/o Diputados.....	42
Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa.....	43
4.- GASTOS OPERACIONALES.....	44
A.- RELATIVOS A ACTIVIDADES TERRITORIALES.....	44
Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.....	44
Gastos en Comunicación.....	45
Gastos excluidos de este ítem.....	45
Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales.....	46
B.- RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIA.....	47
Definición de oficina parlamentaria.....	47
Usos de las oficinas parlamentarias.....	47
Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias.	48
Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más Diputadas y/o Diputados.....	48
Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales...	49
Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales.....	49
Gastos permitidos con cargo a este ítem.....	50
a) Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria.....	50

b) Consumos básicos.....	50
c) Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más Diputados y/o Diputados.....	51
d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias.....	52
e) Materiales de oficina y correspondencia.....	52
f) Gastos en mantención de los inmuebles.....	53
g) Oficina móvil.....	53
h) Arriendo de oficinas virtuales.....	54
i) Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital.....	55
j) Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantención de los mismos.....	55
k) Compra y mantención de nombre de dominio (NIC Chile).....	56
l) Servicios de soporte técnico y otros.....	56
m) Contratación de servicios en la nube.....	56
n) Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel	56
C.- RELATIVOS A TELEFONÍA MOVIL	56
Objeto del gasto	56
D.- RELATIVOS A VEHÍCULOS	58
Objeto del gasto	58
Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función	58
a) Combustible	59
b) TAG o televías	59
c) Peajes	60
d) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad	60
e) Arriendo de vehículos	60
f) Estacionamientos	61
g) Autorización de gastos para un máximo de hasta dos vehículos adicionales	61
h) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales	61
E.- GASTOS RELATIVOS A DESPLAZAMIENTOS	62
Desplazamientos al interior del distrito	62

Desplazamientos desde el distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa	63
Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional	63
Gastos excluidos del ítem	63
F.- GASTOS EN ALOJAMIENTO	64
Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario (a) o su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente	64
Gastos excluidos del ítem de alojamiento y alimentación	65
Viáticos	65
G.- REGULACIÓN PASAJES AÉREOS	66
Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem	68
No procede la acumulación de pasajes aéreos	68
Pasajes a otros puntos del territorio nacional	68
Prohibición del uso de pasajes en períodos electorales	68
XIV.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A COMITÉS PARLAMENTARIOS	69
Definición de Comité Parlamentario	69
Gastos autorizados a los comités parlamentarios	69
Montos de asignaciones a los comités parlamentarios	69
Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios	69

I.- INTRODUCCIÓN

Considerando lo preceptuado en el inciso primero del artículo 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en concordancia con el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y teniendo presente el Oficio N°098, de 03 de diciembre de 2021; la nota de 14 de enero de 2022, del Vicepresidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Secretario General, el Consejo Resolutivo informa a la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados acerca las resoluciones finales adoptadas sobre la estructura de las asignaciones parlamentarias definidas para esa Corporación, para el próximo periodo legislativo.

En el ejercicio de estas atribuciones, y habiendo transcurrido dos años de vigencia de la Resolución N° 05, de enero de 2020 —que regula el uso de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria—, se han emitido numerosos pronunciamientos por parte del Consejo, por lo que se ha decidido dictar dos nuevas resoluciones, una para cada Corporación.

Esta decisión se justifica desde que ambas corporaciones solicitaron, para facilitar la comprensión de las normas que regulan las asignaciones parlamentarias y con ello mejorar el control de las mismas, regular las asignaciones respecto de cada corporación en una resolución independiente, que es lo que en definitiva se aprobó.

En estas dos nuevas resoluciones se mantiene parte importante de la resolución que la precede, además de incluirse numerosas decisiones que se dictaron durante la vigencia de la misma, pero, sobre todo, se agregan nuevas regulaciones que justifican lo que acá se informa.

Este nuevo esfuerzo se enmarca en la lógica que ha inspirado el trabajo del Consejo desarrollado hasta ahora; esto es, contar con una normativa sobre criterios de uso de las asignaciones que —proporcionando las facilidades

institucionales para el desarrollo de la función parlamentaria— permitan mantener un transparente sistema de control que garantice el buen uso de los recursos públicos, sobre la base de los principios de austeridad, responsabilidad y eficiencia.

Finalmente, y como se realizó con la anterior resolución, dado que los montos y reajustabilidad de las asignaciones y de los valores nominales de ciertos ítems de gastos se determinan anualmente, de acuerdo con el marco presupuestario que fije la respectiva Ley de Presupuestos para el Sector Público, éstos fueron excluidos de la resolución y se informarán oportunamente, mediante oficio, a cada cámara.

En consecuencia, de lo ya adelantado, el texto de la Resolución N° 05, de enero de 2020, se entiende íntegramente sustituido por el presente texto a partir del 11 de marzo de 2022, fecha en que entra en vigor.

II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta principios de julio de 2010, tanto el Senado como la Cámara de Diputadas y Diputados podían distribuir —de acuerdo con las normas fijadas por el propio Congreso— los recursos para financiar diversos gastos emanados del funcionamiento institucional y del cumplimiento del rol de cada parlamentario o parlamentaria, realizando los traspasos internos procedentes. Por consiguiente, el Congreso ejercía en forma privativa el control del uso de sus recursos y —mediante la acción independiente de sus dos ramas— fijaba el sentido y alcance de cada una de las asignaciones, sus características, la manera en que se examinaban y se aprobaban, y los mecanismos de fiscalización.

El 3 de julio de 2010 se publicó la Ley N° 20.447, que introdujo modificaciones necesarias a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para adaptarla a la Ley N° 20.050, que reformó la Constitución

Política de la República (en adelante CPR). Dicha ley –dentro de las múltiples enmiendas que incorporó– dio un paso trascendental en materia de control y transparencia de las asignaciones parlamentarias, ya que consagró su existencia a nivel legal y creó dos organismos independientes de los propios parlamentarios, con participación directa en su proceso de determinación y control: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

La creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias –y del resto de las normas relativas a la regulación del uso y gestión de las asignaciones– se justificó porque “en el último decenio, tanto en Chile como en el mundo, se han producido importantes cambios sociales, los que imponen al Parlamento la tarea de revisar la forma en que sus miembros cumplen las funciones legislativas y representativas que les asigna el orden constitucional”.¹ En dicha ocasión se consignó, primero, que “esta modificación debe dar respuesta a una opinión pública que demanda más información y que requiere que el desempeño parlamentario sea más transparente y controlable”² y, segundo, “que deben adecuarse y mejorarse los procedimientos administrativos” en torno a ellas.

En noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2011, se dictaron las resoluciones N° 01 y N° 02, dirigidas a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado respectivamente, resoluciones que en junio de 2018 fueron debidamente sustituidas por las resoluciones N° 03 y N° 04, emanadas del actual Consejo. Luego, en enero de 2020, el Consejo dictó la Resolución N° 05, que vino a fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las últimas resoluciones citadas. Complementariamente, el Consejo se ha abocado a resolver diversas inquietudes y consultas sobre temas específicos

¹ Intervención del presidente del Senado, quien –con ocasión del debate de las modificaciones para modernizar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional– explicitó, junto al presidente de la Cámara, que habían elaborado una serie de proposiciones para ser consideradas en el seno de la Comisión Mixta.

² Ídem.

que, desde la práctica, se han ido suscitando en el marco de la implementación de las citadas resoluciones.

III.- ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

El artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporado por la Ley N° 20.447, creó un órgano colegiado,³ independiente y común a ambas ramas del Congreso denominado Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, encargado de “determinar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos que cada cámara establece para financiar el ejercicio de la función parlamentaria”.

Para estos efectos, el Consejo se constituirá al inicio de cada período parlamentario, oportunidad en que definirá sus normas de funcionamiento en todo lo no regulado en su Reglamento. Este último complementa lo dispuesto en el mencionado artículo, constituyendo ambos el marco normativo al que deberá sujetarse el actuar del Consejo.

De conformidad a dichos cuerpos normativos, para llevar a cabo su labor el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias deberá oír a las comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno y Administración de la Cámara, ciñéndose a las normas y principios que rigen a la actividad parlamentaria; y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la Ley de Presupuestos.⁴

De acuerdo con el artículo 3° del citado Reglamento, para establecer las normas que regulan las asignaciones parlamentarias se deberán considerar los

³ El Consejo estará integrado por: a) un ex consejero del Banco Central y un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado; b) un ex senador y un ex diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años; c) un ex ministro de Hacienda, o un ex ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un ex director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

⁴ Inciso primero artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en relación con el artículo 1 del Reglamento del Consejo.

acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada cámara, a los cuales les haya correspondido regular estas materias; y factores tales como territorio, población, aislamiento y otros de naturaleza similar. A la vez se mandata que en la determinación de las normas de uso, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias garantice: (i) que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de éstas, a su vez, incluya un monto mínimo común; y (ii) que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos que se destinen para el adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo senadores/senadoras y diputados/diputadas.

Según el artículo 14 del Reglamento, las funciones específicas del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias son:

1. Fijar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones que, con cargo a los fondos públicos contenidos para el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos, cada Cámara destine para financiar el ejercicio de la función parlamentaria, tanto de senadores/senadoras y diputados/diputadas como aquellos que demande la actividad de los comités parlamentarios que se constituyan al interior de cada corporación.

2. Reunirse con las comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara.

3. Examinar la forma en que está operando el sistema de asignaciones establecido para senadores/senadoras y diputados/diputadas, sobre la base del informe que el Comité de Auditoría Parlamentaria deberá entregarle, a lo menos, semestralmente.

4. Informar cada tres meses, o antes si fuera el caso, a las mesas de ambas ramas del Congreso sobre el funcionamiento del régimen de asignaciones adoptado.

5. Definir, de oficio o a petición del Comité de Auditoría Parlamentaria o de algún senador/senadora, diputado/diputada o comité parlamentario, el

correcto criterio para el uso de los fondos públicos que se destinen por la respectiva cámara, en un plazo no superior a 30 días hábiles.

6. Determinar, a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad que tendrá cada una de las asignaciones de los parlamentarios y de los comités que se constituyan al interior de cada cámara.

Los funcionarios del Congreso Nacional estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a las que sean convocados y a entregar en forma íntegra los informes y antecedentes que este les solicite. Corresponderá a los secretarios generales de cada cámara y a la autoridad superior de los servicios comunes, la obligación de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las referidas obligaciones respecto del personal de su dependencia.⁵

La mesa de cada cámara será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y de dar cuenta de ellos en la sesión más próxima que celebre la respectiva corporación. A partir de esa fecha se ordenará la publicación que corresponda en las páginas electrónicas de ambas ramas del Congreso Nacional.⁶

IV.- LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Se entiende como función parlamentaria la acción propia que llevan a cabo senadores/senadoras y diputados/diputadas y que se traduce en las facultades para la realización de tareas de diversa naturaleza, que les corresponde desempeñar dentro de la estructura política del Estado. Por simplificación o error, la función parlamentaria suele asociarse exclusivamente al ámbito de las labores legislativas, pero —por expreso mandato constitucional y legal— va más allá e incluye la función representativa, fiscalizadora (en el caso de la Cámara de Diputadas y Diputados), financiera, jurisdiccional, de cogobierno en

⁵ Artículo 15 del Reglamento del Consejo.

⁶ Artículo 18 del Reglamento del Consejo.

el nombramiento de autoridades públicas (en el caso del Senado) y, también, la de ser contrapeso político en situaciones de anormalidad constitucional.

Comprender que la función parlamentaria es multidimensional —y que el énfasis se lo asigna cada parlamentario en el ejercicio de la autonomía propia de su cargo— es fundamental a la hora de determinar los criterios de uso de los fondos públicos asignados para financiar la función parlamentaria. En efecto, ellos deben ser consistentes con procurar el mejor ejercicio de todas y cada una de las antedichas funciones, resguardando que se realicen con sujeción a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a normas de control y *accountability*, propias de la gestión de cualquier recurso público.

Todo lo señalado precedentemente tiene sustento normativo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Y, con algo más de detalle, en el artículo 2° del Reglamento del Consejo, cuando prescribe que estas tareas implican “toda actividad que realicen diputados y senadores, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquellos y los Comités Parlamentarios”.

Esta definición tiene su origen en la Ley N° 20.447, la que si es analizada a través de la historia fidedigna de su establecimiento, nos permite concluir que en dicha oportunidad se sostuvo que la función pública parlamentaria era omnicomprendiva de diversas y variadas tareas y atribuciones, debiendo entenderse como parte de la misma “el ejercicio de la potestad legislativa, de las demás atribuciones y obligaciones que establecen las leyes a los parlamentarios y las actividades destinadas al cumplimiento de tales funciones; el rol de representación popular y toda actividad política que en su cumplimiento realizan los diputados, senadores y comités parlamentarios. Dentro de este concepto, quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el trabajo que realizan en sus distritos, que incluye entre otras actividades tomar

parte en ceremonias, en reuniones y en la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, la que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, reuniones, actos de campaña y proclamaciones; y los actos de fiscalización que realizan los diputados en el ejercicio de sus facultades, tales como inspecciones, visitas, presentaciones judiciales o ante órganos administrativos, entre otras”.⁷

Esta conceptualización es clave, pues constituye el marco normativo sobre el cual el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias debe realizar su función prescriptiva al momento de definir el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior, por expreso mandato del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con el artículo 1° del Reglamento del Consejo, que señalan que este debe ceñirse, en el cumplimiento de su función, “a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la Ley de Presupuestos”.

En resumen, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por expreso mandato legal, no puede limitar el ejercicio de la función parlamentaria, como tampoco extenderla de tal manera de infra proteger los fondos públicos asignados a la misma. Lo anterior se traduce en el siguiente equilibrio: las asignaciones deben permitir que el parlamentario o parlamentaria cuente con los fondos suficientes –limitados al marco presupuestario fijado por la Ley de Presupuestos– para desarrollar todas y cada una de las funciones parlamentarias, pero en un contexto riguroso de

⁷ Ver pág. 521 de la Historia de la Ley N° 20.447. En similar sentido, véanse páginas 687, 688 y 689, donde con ocasión de este debate se precisó que muchas veces se desconoce “la gran cantidad de tiempo que los parlamentarios destinan a las labores de representación popular y a otras actividades políticas, que son consecuencia de lo anterior”. Agregándose “que la inmensa mayoría de los diputados y senadores son militantes de un partido político y en tal condición asisten a reuniones partidarias, participan en los consejos generales del partido y se reúnen con sus electores. Esas actividades políticas son fundamentales para poder desarrollar la labor parlamentaria”. Complementando lo anterior, se explicitó “que era primordial no olvidar que la función parlamentaria tiene un carácter político y no técnico, destacándose la importancia que su definición comprendiera las actividades políticas que efectúen los parlamentarios”.

control, transparencia, *accountability* y austeridad, que asegure que los fondos públicos están siendo adecuada y responsablemente utilizados.

Profundizando lo señalado en los acápite anteriores, es relevante desarrollar brevemente las principales labores que se comprenden dentro de la función parlamentaria y las actividades propias a cada una de ellas, a fin de contextualizar el ejercicio de la labor que le compete al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

1.- Función legislativa. Es la principal función de ambas ramas del Congreso Nacional, concerniendo tanto a la Cámara de Diputadas y Diputados como al Senado concurrir a la formación de las leyes. Esta atribución se desarrolla de manera colegiada, mediante la participación de los parlamentarios en diversas instancias orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias que para este proceso existen; entre ellas, la mesa de cada cámara, los comités, las comisiones y la sala.

2.- Función representativa. Junto con la labor legislativa, los parlamentarios cumplen una función esencial: representar al pueblo. La representación es una tarea consustancial e indispensable a los regímenes democráticos modernos.⁸ Se trata, en definitiva, de fortalecer el trabajo que los parlamentarios realizan en sus distritos y circunscripciones, que incluye entre otras actividades las de carácter político, así como tomar parte en ceremonias y actividades públicas, en reuniones con personas y grupos organizados de la sociedad civil, la realización de visitas a entidades públicas y privadas, la participación en seminarios nacionales e internacionales y las reuniones con actores locales, sean autoridades públicas u otros representantes de la comunidad.

3.- Función fiscalizadora. Consiste en la atribución general de fiscalizar los actos del Gobierno y es una función exclusiva de la Cámara de Diputadas y Diputados. Para cumplir esta labor, la referida cámara podrá generar

⁸ En similar sentido ver Godoy, Oscar (2003). Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, *Revista de Ciencia Política*.

acuerdos parlamentarios,⁹ solicitar antecedentes al Gobierno,¹⁰ interpelar a un ministro de Estado¹¹ y crear comisiones especiales investigadoras.¹²

Para desarrollar sus funciones, los parlamentarios requieren contar con personal de apoyo, asesores externos, infraestructura; recursos que permitan cubrir sus desplazamientos al interior de sus distritos o circunscripciones y entre estos y Santiago o Valparaíso; recursos para asumir otros gastos relativos a la adquisición de bienes y servicios.

V.- ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

La asignación parlamentaria constituye un fondo público destinado por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Usando términos similares a los que utiliza el *Congressional Research Service* de Estados Unidos,¹³ se puede decir que la asignación parlamentaria es un fondo sometido a un régimen de control y revisión externo, que administra la corporación para permitir el adecuado cumplimiento de las labores oficiales y representativas de los parlamentarios y parlamentarias, considerando siempre que se trata de recursos públicos distintos de su patrimonio y que, por lo mismo, constituye para todos los efectos gestión de patrimonio ajeno. Este es un concepto muy distinto de la remuneración asignada a los parlamentarios por el ejercicio de su función (dieta).

La antedicha distinción merece ser particularmente destacada, por cuanto suelen confundirse. La remuneración (dieta) y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas.

⁹ Ver artículo 52 numeral 1, letra a) de la CPR y 310 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

¹⁰ Ver artículos 52 numeral 1, letra a) de la CPR; 9 y 9A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 310 y 311 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

¹¹ Ver artículos 52 numeral 1, letra b) de la CPR y 323 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

¹² Ver artículos 52 numeral 1, letra c) de la CPR, 63 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

¹³ Brudnick, Ida (enero 2014). *Congressional Salaries and Allowances*.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 62 de la CPR, los diputados y senadores “percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un ministro de Estado”. Se trata, por ende, de una renta personal que se entrega como contraprestación por el ejercicio de su cargo, por el desempeño de la función que –y por expreso mandato constitucional– tiene un monto asignado, como se detalla arriba¹⁴. Corresponde a la remuneración por el cumplimiento de una función pública relevante¹⁵, que permite asegurar la independencia, autonomía y dignidad en el ejercicio del cargo. Dicha remuneración (dieta) está sujeta, al igual que cualquier otra renta personal, a los descuentos derivados de impuestos (40% tasa marginal de segunda categoría)¹⁶ y a la contribución que debe efectuar el parlamentario para el financiamiento de su plan de salud y su régimen previsional, los que son de su exclusivo cargo y costo. Cabe precisar que en ningún caso tienen derecho, una vez que cesan en funciones, a una pensión especial por dicha calidad.

Así, mientras el parlamentario o parlamentaria tiene completa disposición y propiedad respecto de lo que le corresponde como dieta parlamentaria –que es su remuneración–, la asignación parlamentaria está sometida a un conjunto de restricciones, limitaciones y controles que buscan asegurar que esos montos, dada su naturaleza de fondos públicos, sean usados solo para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior es consistente con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de la Carta Fundamental y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,¹⁷ así como con las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos.

¹⁴ Sobre la historia contemporánea de la dieta parlamentaria, en nuestra Constitución, véase Silva Bascuñán, Alejandro (2000). *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo VI (p. 384), Santiago: Editorial Jurídica de Chile; Cea Egaña, José Luis (2013). *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo III (p. 319). Santiago: Ediciones de la Universidad Católica; Bronfman Vargas, Alan; De la Fuente Hulaud, Felipe y Parada Espinoza, Fernando (1993). *El Congreso Nacional. Estatuto Constitucional, Legal y Reglamentario* (p. 119). Valparaíso: CEAL.

¹⁵ Godoy, Oscar (2003). Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, *Revista de Ciencia Política*.

¹⁶ Ver artículo 52 bis del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

¹⁷ En lo relevante, el citado artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en sus incisos primero y segundo prescribe que “los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia en los términos señalados en la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas cámaras. El principio de probidad consiste en observar una

VI.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1.- Recursos públicos. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos le entrega a la Cámara de Diputadas y Diputados, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, ya sea individualmente o a través de sus comités parlamentarios, con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones parlamentarias y para ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, se trata de recursos que son administrados por la Cámara de Diputadas y Diputados y puestos a disposición del parlamentario (a), para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata pues de recursos que ingresen al patrimonio del parlamentario (a) por concepto de renta, ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos.¹⁸

En virtud de lo anterior, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria", sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma.

2.- Responsabilidad del parlamentario (a). La responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá, de manera exclusiva, al parlamentario (a). Tratándose de comités parlamentarios, dicha responsabilidad recaerá en el parlamentario (a) que tenga la calidad de jefe (a) del comité respectivo.

conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular".

¹⁸ Se exceptúa de esta regla el dinero que mensualmente recibe la Diputada o Diputado por concepto de: (i) amortización de un vehículo de su propiedad, registrado para el ejercicio de la función parlamentaria y (ii) viáticos, en caso de que se decida impetrarlos.

Lo anterior supone que la Diputada o Diputado –individualmente considerado o en representación de un comité parlamentario– se imponga exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de su función parlamentaria; ajustándose cabalmente a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que le impone la presente Resolución.

El uso responsable de estos fondos públicos supone una administración austera y eficiente; vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos deben ser racionales y razonables, evitándose por lo tanto gastos excesivos o innecesarios que no se justifiquen en cuanto idóneos para el ejercicio de la función parlamentaria, o que impliquen algún desvío hacia fines u objetivos distintos a aquellos para los cuales son proporcionados.

En este contexto, las Diputadas y Diputados deberán velar porque no se genere una presión de gasto respecto de la corporación, producto de modificaciones contractuales celebradas en períodos próximos al término de su respectivo mandato, o bien producto de ceses de funciones que luego deriven en recontrataciones para funciones similares. En estos últimos casos, procede realizar los respectivos ajustes al contrato vigente en los términos del artículo 11 del Código del Trabajo.

Para estos efectos la Administración de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el ejercicio de sus funciones, deberá adecuar los reglamentos relativos a la contratación de personal de apoyo y asesores externos, como también los propios contratos que se suscriban, a fin de regular adecuadamente estas materias.

3.- Régimen de control. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control, complementarias a las que le competen al parlamentario o parlamentaria en virtud del principio anterior. En primer lugar, es la propia corporación la llamada a ejercer un adecuado control interno sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, debiendo al efecto tomar todas las medidas necesarias para

garantizar dicho fin. En segundo término, los gastos quedan sujetos al control del Comité de Auditoría Parlamentaria. Dada la importancia de que los parlamentarios cuenten con un apoyo constante destinado a efectuar sugerencias que les permitan corregir las observaciones que se efectúen respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, se propenderá a que –de manera gradual y en el marco de las disponibilidades presupuestarias– el Comité de Auditoría Parlamentaria audite a la totalidad de las Diputadas y Diputados, en las asignaciones o ítems de aquellas que previamente se hayan definido en el Plan Anual de Auditoría. En tercer lugar, en el evento de que las observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria no logren ser subsanadas en la interacción directa con el parlamentario (a), en el marco del procedimiento fijado a tal efecto, corresponderá la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia.¹⁹

4.- Transparencia y publicidad. En virtud del principio de transparencia, los usos dados a los recursos de las asignaciones parlamentarias serán públicos, en los términos que establece la Ley N° 20.285 y sujetos a las restricciones sobre acceso a la información pública. En este contexto, tal como ocurre hoy, tanto los montos como la ejecución de las asignaciones parlamentarias, así como los informes de auditoría, en la época que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la precitada ley y en el 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Adicionalmente, tratándose de la contratación de asesorías externas o prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo, cuya asesoría o servicio dé lugar a la elaboración de informes, este Consejo considera de especial relevancia establecer, como regla general, la publicidad de los mismos, salvo que el parlamentario que haya requerido el informe invoque alguna de la causales de reserva a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 20.285 para justificar su no difusión total o parcial,²⁰ manteniendo dicho carácter por los plazos establecidos en el artículo 22 de dicha ley.

¹⁹ Ver artículo 66 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

²⁰ El artículo 21 de la Ley N° 20.285 dispone que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

Esta decisión se funda en la importancia de facilitar el acceso de cualquier persona a los contenidos de los informes contratados por los parlamentarios, habida cuenta que ellos son elaborados con recursos públicos. Se suma a lo anterior la necesidad de dar cumplimiento al principio de máxima divulgación, que impone la obligación de proporcionar la información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que de conformidad a la Constitución o las leyes está sujeto a reserva.

No obstante invocarse alguna causal de reserva respecto del informe, siempre será público el Formulario de Actividades Desarrolladas, que debe acompañarse como medio de verificación para que se proceda al pago de la asesoría externa o prestación de servicios, por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo. En el referido formulario deberán consignarse los enunciados de la materia a que se refiere el informe solicitado, cuando la asesoría externa o el servicio prestado supongan su elaboración.

Para estos efectos, la Cámara de Diputadas y Diputados mantendrá en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio para el registro de los Formularios de Actividades Desarrolladas e informes, respecto de los

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (i) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios para defensas jurídicas y judiciales; (ii) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez adoptadas; (iii) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional, la mantención del orden público o a la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refiere a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de *quorum* calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

cuales no proceda alguna causal de reserva. Dicha información deberá actualizarse mensualmente.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de publicidad de los informes, al ponerlos a disposición de la corporación, la Diputada o Diputado deberá precisar por escrito la causal de reserva que invoca, explicitando las razones que motivan su decisión. En caso contrario, se procederá sin más a su publicación. De la negativa de la Diputada o Diputado podrá reclamarse a la Comisión de Ética, en los términos establecidos en los artículos 324 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. Corresponderá a la referida comisión pronunciarse sobre el plazo en que los informes mantendrán el carácter de reservados y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se suscite, teniendo en estos casos como referencia, en lo que fuera aplicable, lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La Cámara de Diputadas y Diputados deberá mantener en su web un índice actualizado de los informes calificados como reservados —de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior—, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

VII.- NORMAS GENERALES DE USO. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUPEDITA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1. El uso de las asignaciones parlamentarias debe darse en el marco de un adecuado equilibrio entre la autonomía de cada parlamentario(a) para determinar los énfasis que quiera dar al ejercicio de su función parlamentaria, y la obligación de sujetarse a los criterios que al efecto determine el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a fin de contar con un sistema riguroso de control, revisión y transparencia en su uso, coherente con la gestión de recursos públicos. En ese contexto, y asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a los distritos así como la necesidad de que las Diputadas y

Diputados puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, se permite: (i) que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que al efecto se fije y las restricciones especiales que esta Resolución contemple; (ii) que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los remanentes que se generen en ellos, puedan ser acumulados bimestralmente, sin que se permita su acumulación, producto del cierre contable del año durante diciembre. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro. Y (iii) reasignar,²¹ tal como lo hacen por regla general los ministerios, desde los gastos destinados a financiar la contratación de asesorías externas (hasta el máximo que fije el respectivo oficio del Consejo) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de 40%) hacia la contratación de personal de apoyo. Será responsabilidad del parlamentario que solicite hacer uso de esta facultad informar a la Subdirección de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputadas y Diputados. Dicha solicitud deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento que fije la precitada corporación, el que en deberá garantizar que esta se realice en un plazo compatible con el ordenado manejo presupuestario.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias supera el límite global de éstas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta de la Diputada o Diputado.

3. Las contrataciones de personal de apoyo, asesorías externas, arrendamiento de inmuebles y, en general, todos los contratos anuales o aquellos que tengan una duración, a lo menos, trimestral, asociados al ejercicio de la función parlamentaria, así como de los comités parlamentarios

²¹ Modificar el patrón de gastos respecto de un patrón establecido. Ver Crispí, Jaime y otros (2004), *Reasignaciones Presupuestarias en Chile: Conceptualización y Análisis Cuantitativo. Estudios de Finanzas Públicas* (p.18). Dirección de Presupuestos.

en ejecución de las asignaciones parlamentarias que les sean asignadas,²² serán siempre suscritas directamente por la Cámara de Diputadas y Diputados, teniendo en consideración las reglas que los reglamentos respectivos establezcan. Se encuentra prohibido fraccionar los contratos previamente señalados a fin de evitar que éstos sean suscritos por la respectiva corporación.

4. La Cámara de Diputadas y Diputados no procederá a ninguna contratación de personal de apoyo, asesoría externa ni arriendo de inmueble sin que previamente exista una constancia escrita de su Subdirección de Asignaciones Parlamentarias que certifique que la Diputada o Diputado o el comité parlamentario que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate. Emitida la certificación, se deberá formalizar la solicitud de contratación, que se materializará de acuerdo con el procedimiento que la corporación determine, y que deberá garantizar que las solicitudes se realicen en un plazo compatible con el ordenado cierre presupuestario mensual.

5. Tratándose de gastos asociados a la contratación de asesorías externas –además de la verificación a que se refiere el numeral anterior–, dicha contratación solo podrá materializarse si las personas naturales o jurídicas cumplen con los requisitos que para cada caso establece la presente Resolución y se encuentran previamente inscritas en el Registro de Asesores Externos que administra la corporación, las que solo efectuarán el pago respectivo si se ha dado previamente cumplimiento a esta última exigencia.

6. Las Diputadas y Diputados, así como los órganos internos de la corporación deberán velar porque los contratos de prestación de servicios que soliciten y suscriban detallen las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitarse el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por un comité.

²² Contratación de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales.

7. Si dos Diputadas y/o Diputados contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, se recomienda que ella se materialice mediante la contratación conjunta o a través de los respectivos comités.

8. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. Para ello, tanto las Diputadas y Diputados como los órganos internos de la corporación, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.

9. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una persona jurídica con o sin fines de lucro –incluidas las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL)–, preste servicios a una Diputada o Diputado con cargo a dos asignaciones parlamentarias distintas. Igualmente, se prohíbe que una misma persona natural o formando parte de una persona jurídica, con o sin fines de lucro preste servicios conjuntamente a una Diputada o Diputado y al comité parlamentario que ella o él integre. Para estos efectos, se entenderá que, tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, forman parte de ella, quienes se desempeñen como dueños, directores, gerentes, administradores, controladores, representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores. Tratándose de personas jurídicas sin fines de lucro, la prohibición se extiende a sus directores y fundadores.

Si una persona es contratada mediante una asignación específica y luego se decide modificarla, el cambio deberá ser debidamente formalizado, verificándose previamente que se cumplan las exigencias que para ello se establecen, especialmente si se trata de asesorías externas.

10. Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, ya sea de una Diputada o Diputado, o de un comité parlamentario, de funcionarios

públicos²³ que se desempeñen en organismos que formen parte de la Administración del Estado en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 1 del DFL 1-1963, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como de las personas jurídicas en las que los referidos funcionarios posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto, o que sin poseer la precitada participación ejerzan labores de control en la toma de decisiones o se desempeñen como representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o cualquier otro cargo directivo.

Tampoco podrá contratarse a lobistas o gestores de intereses particulares registrados como tales en alguno de los registros a que se refieren los artículos 7°, numeral 4°, y artículo 13, ambos de la Ley N° 20.730; en relación con el artículo 9° y el Título III del Reglamento de Lobby de la Cámara de Diputadas y Diputados²⁴. Se incluye dentro de esta última categoría a las personas naturales que presten servicios a honorarios o estén contratadas por una persona jurídica, con o sin fines de lucro, que tenga la calidad de lobista o gestora de intereses particulares, por encontrarse ésta incorporada en el registro precedentemente citado. Igualmente, se prohíbe la contratación, en los términos antes dichos, de cualquier asociación gremial, constituida de

²³ La jurisprudencia invariable de la Contraloría General de la República ha sustentado la teoría del “órgano” para la determinación de la calidad o no de funcionarios públicos del personal que se desempeña en una determinada institución; es decir, la condición de funcionario público está determinada por la naturaleza jurídica del empleador. Según ha precisado, si la institución tiene una finalidad pública y es financiada con recursos públicos, su personal tiene el carácter de funcionario público, toda vez que desarrolla labores bajo vínculo de dependencia en organismos que forman parte de la administración. Agregando que dicha naturaleza no se ve alterada por el hecho de que este personal se rija por las normas del sector privado (Código del Trabajo), ya que tal disposición solo fija el estatuto jurídico que regula el vínculo laboral entre los trabajadores y su institución. Ver dictámenes N° 321/88; 49755/02; 56383/08; 72.971/10, todos relativos al personal de la Corporación de Fomento de la Producción; dictámenes N° 29461/85; 19652/89; 12707/91; 14871/00; 49757/02; 15987/04; 45045/04; 46194/05; 50388/07, todos relativos al personal de las corporaciones de asistencia judicial; dictámenes N° 28616/03; 54900/03; 42169/05, todos relativos al personal de los centros de Salud y Rehabilitación de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; dictámenes N° 3069/97; 10308/00, relativos a vigilantes privados de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural); y dictámenes 21580/2005; 22972/05 relativos al personal del Fondo Nacional de la Discapacidad (hoy Servicio Nacional de la Discapacidad).

²⁴ Las remisiones que se indican en la norma se extienden indistintamente a las personas que aparecen en el registro público de lobistas y gestores de intereses particulares, como en el registro de Agenda Pública.

conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como de las personas que en ellas ejerzan cargos directivos, en cuanto sean contratadas para asesorar o prestar apoyo en áreas relacionadas con aquellas definidas como objetivos de la asociación gremial, de que forman parte.

Con todo, en lo que respecta a la prohibición de contratación de funcionarios públicos a que alude el presente numeral, ésta no incluye a quienes tengan dicha calidad por desempeñarse exclusivamente como académicos o profesores de alguna de las Universidades del Estado.

También se prohíbe la contratación de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular²⁵, en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios²⁶; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a

²⁵ Se entiende por elección popular cualquier elección que esté regulada por ley y cuya administración, supervigilancia y fiscalización corresponda al Servicio Electoral de Chile. En este caso, la restricción alcanza a todos los parlamentarios (as), independiente de si han declarado o no candidatura. Sin embargo, la extensión del plazo de la aludida restricción, al periodo de las elecciones primarias, resulta vinculante únicamente a los parlamentarios (as) que han declarado candidatura y que participarán en dicha instancia.

²⁶ Conforme se desprende de los artículos 32 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, 2017, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, la condición de haber declarado candidatura –para quien resulte ganador de la misma- se mantiene, sin solución de continuidad, entre la fecha de la elección primaria y la nominación para la elección definitiva.

Presidente de la República, Parlamentarios (as), Alcaldes y Gobernadores Regionales. Si alguien que declare candidatura está contratado con cargo a las referidas asignaciones –en los términos señalados precedentemente–, deberá hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones -el que se iniciará antes de la declaración de candidatura y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección-, o bien terminar la respectiva relación contractual o laboral.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Cámara de Diputadas y Diputados deberá incluir, en los respectivos contratos de trabajo u honorarios, según sea el caso, la incompatibilidad entre el cargo de personal de apoyo o asesor (a) externo (a) con la declaración de candidatura a los cargos previamente enunciados, consignándose la obligación de solicitar permiso sin goce de remuneraciones o, en caso de negativa del trabajador o asesor (a), explicitar que se configura un incumplimiento contractual al deber de probidad, que habilita poner término al contrato sin derecho a indemnización alguna.

11. Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria²⁷, estableciéndose en cada caso una serie de regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, propia o de un tercero.

12. Se prohíbe cualquier contrato celebrado con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de la Diputado o Diputado.²⁸ Para estos efectos, quedará también comprendida en la

²⁷ Así quedó expresamente consignado con ocasión del debate de la Ley N° 20.447, a través de diversas intervenciones del ex ministro de la Secretaría General de la Presidencia José Antonio Viera Gallo y otros parlamentarios que, en términos generales, señalaron que “no debían crearse asignaciones especiales o incrementarse las existentes en períodos electorales”, explicitando que “lo que no debiera financiarse son los gastos de campaña”; o que “no se comprende el financiamiento de los gastos de campaña electoral” (página 688).

²⁸ Ver inciso sexto del artículo 4° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra b) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y

prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil de la Diputado o Diputado. Tampoco se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde los parientes antes mencionados: (i) formen parte de una sociedad de personas; (ii) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada; (iii) sean dueños de acciones que representen 10% o más del capital; o (iv) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

13. Se prohíbe la adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones parlamentarias. A título meramente ejemplar sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, *tablets*, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo; rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; *gift cards*, trofeos, chapitas y *pendrives*.

14. Se prohíbe que el parlamentario destine recursos de las asignaciones parlamentarias a bienes muebles o inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

15. Respecto de la posibilidad de contratar con cargo a las asignaciones parlamentarias a concejales y/o consejeros regionales, este Consejo concluye que carece de potestades para ampliar las inhabilidades a las que estos ya están sujetos. Lo anterior se funda en una interpretación armónica de la garantía constitucional vinculada a la libertad de trabajo,²⁹ así como al derecho a ser admitido en todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

²⁹ Ver artículo 19 N° 16 de la CPR.

que los que impongan la Constitución y las leyes.³⁰ Esto, sumado al carácter de derecho estricto que tienen en nuestro ordenamiento jurídico las inhabilidades e incompatibilidades,³¹ así como la obligación de cualquier magistratura, en función del principio de juridicidad, de sujetar su actuar a la Constitución y las leyes, lo que nos permite afirmar que no procede prohibir su contratación por parte de los parlamentarios, prohibición que para aplicarse debería estar establecida en la ley.³²

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo estima que la contratación de concejales y/o consejeros regionales por parte de las Diputadas y Diputados puede traer aparejado un potencial conflicto de interés. En razón a lo anterior, dicha contratación deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

a) Efectuarse en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

b) En el respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios deberá explicitarse la calidad de concejal y/o consejero regional.

c) En la página web relativa al personal de apoyo o asesoría externa del banner Asignaciones Parlamentarias de la corporación deberá consignarse expresamente –además de los otros datos exigidos– la calidad de concejal y/o consejero regional de la persona contratada, especificándose la comuna o región en la que ejerce su cargo de representación popular.

d) Cumplir las exigencias derivadas del principio de probidad administrativa, al que queda sometido todo aquel que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía³³.

³⁰ Ver artículo 19 N° 17 de la CPR.

³¹ Ver, entre otros, dictámenes de la Contraloría General de la República N°s. 59.709 de 2008; 8.025, 2010; 26.153, de 2012; 41.182, de 2014; 28.020, de 2015; 75.509, de 2016; 3.465 de 2017.

³² En este sentido, se insta a avanzar en la tramitación del proyecto de ley que previene y sanciona conflictos de intereses y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín N° 10.140-7) que, dentro de sus modificaciones, incluye expresamente la prohibición de utilizar las asignaciones parlamentarias para pagar remuneración o cualquier otro pago, a cualquier título, a concejales y consejeros regionales de su distrito.

³³ Ver Dictamen N°43.130 de 2000, de la Contraloría General de la República.

Será responsabilidad de la Diputada o Diputado respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de interés, poniendo término a la contratación en caso de constatar alguno.

16. Podrán ser contratadas como personal de apoyo o asesores externos de los parlamentarios (as) o comités parlamentarios las personas que se hayan desempeñado previamente en una persona jurídica, con o sin fines de lucro, que desarrollen actividades de lobby o de gestión de intereses, ya sea en calidad de trabajadores o prestadores de servicios a honorarios. Si el término del referido vínculo contractual es inferior a un año, como medida de transparencia deberá explicitarse en la página web relativa al personal de apoyo o asesores externos del banner Asignaciones Parlamentarias, hasta cumplirse el plazo ya indicado. Igualmente, podrán desempeñarse en los cargos previamente individualizados quienes hayan dejado de estar inscritos en el Registro de público de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares, o en el Registro de Agenda Pública, por darse alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la ley N°20.370 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

17. Respecto de la fecha de inicio de las prohibiciones y restricciones al uso de las asignaciones parlamentarias, durante un periodo electoral, la Cámara de Diputadas y Diputados podrá posponerla para el primer día del mes inmediatamente siguiente, si el plazo original cayera en una fecha que genere dificultades al correcto proceso de contabilidad. Con todo, las restricciones respectivas se extenderán siempre por un plazo de 90 días. Tratándose de la prohibición de contratación de personas que declaren candidatura, ésta siempre operará desde la fecha que originalmente correspondiere.

18. Para efectos del cómputo de los promedios que se aplicarán para determinar los montos máximos de gastos autorizados en los ítems respectivos durante los periodos electorales, éstos serán informados por la Cámara de Diputadas y Diputados y, en cualquier caso, comprenderán el total de meses señalados en la normativa independiente de si se registraron gastos

o no. En aquellos casos que no sea posible determinar el monto del promedio del gasto de un ítem determinado, existan o no imputaciones en dicho período, se aplicará de manera subsidiaria el promedio del distrito y, en caso de no ser aplicable tampoco este último, el promedio nacional.

VIII.- ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Las asignaciones parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación, en los términos que en la presente Resolución se establecen:

1.- Gastos para la contratación de personal de apoyo. La Ley de Presupuestos asigna anualmente a cada corporación fondos públicos para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los parlamentarios en el cumplimiento de su función. La Cámara de Diputadas y Diputados contratará directamente a las personas que el parlamentario (a) seleccione para estos fines, asumiendo respecto de ellas la calidad de empleador o, excepcionalmente, la de contratante de servicios a honorarios.

2.- Gastos para la contratación de asesorías externas. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a la Cámara de Diputadas y Diputados para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los parlamentarios (as) en el ejercicio de su función. Al efecto, la Cámara de Diputadas y Diputados contratará directamente a las personas que el parlamentario (a) seleccione para estos fines.

3.-Gastos operacionales. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a la Cámara de Diputadas y Diputados para solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función

parlamentaria por parte de las Diputadas y Diputados, incluido el financiamiento de oficinas (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), movilización, alimentación, telefonía y otros. La mayoría de estos gastos son asumidos directamente por la Cámara de Diputadas y Diputados (arriendo de oficinas parlamentarias, arriendo de vehículos, contratación servicios de telefonía) y sólo excepcionalmente por el parlamentario (a), quien deberá en dicho caso justificarlos oportunamente con los documentos de respaldo que esta Resolución establece.

4.- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios. La Ley de Presupuestos prevé que los comités parlamentarios dispongan de recursos públicos para solventar los ítems de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones (relacionamiento entre la mesa de la Cámara de Diputadas y Diputados³⁴ y los parlamentarios (as) para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento), en beneficio colectivo de los parlamentarios integrantes del comité considerados como un todo. Los referidos recursos no puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los parlamentarios (as) que lo integran, individualmente considerados.

No podrán solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que le corresponde asumir a la Cámara de Diputadas y Diputados en el ejercicio de su rol institucional.³⁵

IX.- SITUACIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES

Los pasajes aéreos nacionales tienen por objeto facilitar el desplazamiento de los parlamentarios para el cumplimiento de su función. Sin embargo, tal como

³⁴ Ver numeral 3 del artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

³⁵ Se encuentran dentro de estos gastos aquellos asociados a: (i) el funcionamiento de la presidencia y vicepresidencias de la Cámara de Diputadas y Diputados; (ii) el funcionamiento de la comisiones permanentes y especiales; (iii) el pago de pasajes y viáticos por viajes al extranjero en representación de la Cámara de Diputadas y Diputados o en respuesta a una invitación oficial; y (iv) el pago de las indemnizaciones por años de servicio del personal que contrate la Cámara de Diputadas y Diputados.

se desprende del acápite anterior, su monto no es determinado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, ya que los recursos para solventar dichos gastos forman parte integrante del presupuesto de la Cámara de Diputadas y Diputados. Sin perjuicio de lo anterior —y con el fin de contar con un correcto criterio de uso respecto de estos, orientado a garantizar la probidad, transparencia y austeridad en su utilización—, se requirió al Consejo que regulara su modalidad de uso.

X.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones parlamentarias establecidas en la presente Resolución deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. La regla general, de conformidad a la presente Resolución es que la mayoría de los gastos destinados al cumplimiento de la función parlamentaria sean asumidos directamente por la Cámara de Diputadas y Diputados, la que procederá a suscribir todos los contratos celebrados con cargo a las asignaciones parlamentarias que tengan una duración igual o superior a un trimestre³⁶, adoptando las medidas necesarias para proceder, igualmente, al pago de los servicios básicos de los inmuebles que funcionen como oficinas parlamentarias, incorporando en los respectivos contratos de arriendo, la obligación del arrendador de poner a su disposición, en calidad de arrendatario, los servicios básicos asociados al inmueble, las empresas que lo prestan, los números de clientes y fechas de vencimiento respectivas. En estos casos los referidos gastos serán acreditados por los documentos de respaldo

³⁶ Se encuentra prohibido fraccionar los contratos a que se refiere este numeral a fin de evitar que éstos sean suscritos por la respectiva corporación.

que se establezcan para cada situación y que la corporación deberá administrar.

2. Excepcionalmente, respecto de los gastos que de conformidad a la presente Resolución sean asumidos directamente por una Diputada o Diputado, estos deberán ser oportunamente justificados con los documentos originales de respaldo que en cada caso se establezca. Cuando se haga referencia a boleta o factura se entienden incorporados documentos emitidos en soporte papel o en formato electrónico, según sea el caso, así como los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos que, de conformidad a la Ley N° 20.727, tienen el valor de boleta de venta de bienes y servicios. Estos últimos (v.gr. vóucher Transbank y otros), deberán siempre emitirse en el formato que establece el punto 13 de la Resolución Exenta N° 05 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 22 de enero de 2015, en especial, consignar siempre la leyenda “válido como boleta”.

3. La rendición a que se refiere el numeral anterior será de exclusiva responsabilidad del parlamentario (a) respectivo, sin que proceda su delegación. Como manifestación de lo anterior, la Diputada o Diputado deberá suscribir personalmente la rendición mediante firma física o electrónica, en los términos previstos en la Ley N° 19.799, u otra análoga autorizada por la Cámara de Diputadas y Diputados y presentarla a los organismos internos de la corporación encargados de llevar a cabo el control de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones parlamentarias, considerando el formato que estas determinen. Tratándose de los comités parlamentarios, la rendición será siempre suscrita por el parlamentario a cargo de la jefatura del respectivo comité, en los términos descritos.

4. La rendición de cuentas y respectiva solicitud de reembolso se efectuará una sola vez y dentro de los 20 primeros días del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado los gastos que se justifican, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día del mes anterior. Excepcionalmente,

durante diciembre, producto del cierre contable del año, se permitirá que la rendición se efectúe de manera única, dentro de los cinco últimos días del referido mes.

XI.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 11 de marzo de 2022.

XII.- ACLARACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Considerando que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy diversas, se hace un llamado a que, ante cualquier materia no prevista en las normas contenidas en la presente Resolución —o ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones parlamentarias—, Diputadas y Diputados, comités parlamentarios, el Secretario General de la corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria efectúen por escrito la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución. Diputadas y Diputados deberán abstenerse de realizar cualquier acto que pueda contravenir las indicaciones efectuadas por el Consejo.³⁷

El Consejo dispondrá de un plazo no superior a 30 días hábiles para pronunciarse, debiendo dicho pronunciamiento indicar si se trata de una decisión de alcance general o que solo afectará a quien la haya formulado.

³⁷ Ver el artículo 16 del Reglamento del Consejo.

XII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

1.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO

Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación, la Cámara de Diputadas y Diputados sólo podrá contratar a personas naturales para que brinden apoyo al parlamentario (a) en el ejercicio de la función parlamentaria. Dicho personal podrá tener la calidad de:

- a) Administrativo o personal de servicios menores.
- b) Profesionales y técnicos. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales, así como quienes efectúen la mantención (actualización y/o modificación) de ellas.

Modalidades en que se puede contratar con cargo a esta asignación. Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación se materializará mediante contrato de trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).

La contratación será respaldada mediante el contrato de trabajo y sus eventuales modificaciones, así como con las liquidaciones de sueldo. El cese se acompañará del respectivo finiquito.

El contrato de trabajo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo, debe escriturarse dentro del plazo de 15 días de incorporado el respectivo trabajador.

Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y su respectivo Reglamento, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios, cuando se trate de la realización de actividades específicas de naturaleza transitoria, u ocasional y, por ende,

acotados en el tiempo; en ningún caso esta modalidad de contratación podrá generar una relación de subordinación y dependencia con la corporación.

En este caso, el respaldo de esta contratación se sujetará a las normas establecidas para la contratación del personal con contrato de prestación de servicios, que se desarrolla en el acápite relativo a la contratación de los asesores externos.

Las Diputadas y Diputados contarán con el personal contratado por la corporación necesario e idóneo para apoyar el cumplimiento de su función parlamentaria. Dicha contratación, sea para prestar servicios en las dependencias de la corporación o en los respectivos distritos, se efectuará conforme a las categorías y bandas remuneracionales contempladas en el reglamento de contratación que la Cámara tiene la obligación de dictar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación. Esta asignación incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente, que siempre será de cargo de la corporación.

También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo.

Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de enseñanza media técnico profesional, o quienes sin haber egresado de una institución de educación superior tengan, como exigencia curricular, la obligación de realizar prácticas, y que, en ambos casos, durante un tiempo determinado presten servicios de apoyo a las Diputadas y Diputados con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con la corporación. El referido período en ningún caso podrá ser superior al exigido por el establecimiento educacional. El

convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.

Esta contratación será respaldada por el convenio de práctica —que deberá incorporarse como anexo— y se entenderá que forma parte integrante del contrato—, el certificado de la institución educacional que acredite la necesidad de la práctica y el comprobante o recibo de su pago mensual.

2.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS PARA EL APOYO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación se podrán contratar servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir a la Diputada o Diputado en el ejercicio de su función parlamentaria, de:

- a) Personas naturales con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; o con título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.
- b) Personas jurídicas de carácter profesional o técnico (universidades, institutos profesionales, centros de estudio o investigación, fundaciones, corporaciones, etcétera) legalmente constituidas y que cuenten con equipos profesionales y /o técnicos vinculados al tipo de asesoría solicitada.

En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra la corporación. Tratándose de personas jurídicas, el registro deberá contener la individualización de las personas naturales y personas jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y/o administración de la persona jurídica inscrita como asesor externo.

Gastos excluidos de esta asignación. En ningún caso podrán financiarse con cargo a esta asignación las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrá financiarse cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.

Modalidades para contratar con cargo a esta asignación. La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. En este se precisará además que el asesor externo realiza las labores de manera independiente, sin vínculo de subordinación ni dependencia. El referido contrato de prestación de servicios deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se materializará la asesoría, pudiendo, por cierto, ésta prestarse a distancia en los términos que establece la Ley N°21.220.

La contratación será respaldada mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse del correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas, que diseñará la respectiva corporación.

El contenido mínimo de dicho formulario dependerá de la naturaleza de los servicios prestados, de acuerdo con lo consignado en el respectivo contrato, y deberá incluir la fecha de entrega y la firma de quien suscribió el contrato de prestación de servicios y del parlamentario (firma física o electrónica, en los términos de la Ley N° 19.799) que requirió su contratación, en señal de conformidad con el trabajo realizado.

Si el contrato de prestación de servicios consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá enunciar las materias a que ellos se refieren. Lo anterior, sin perjuicio de que el respectivo informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones que establece el artículo 21 del artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración. La precitada

obligación se materializará mediante la inclusión, en su respectivo contrato, de una cláusula de responsabilidad.

Si el contrato de prestación de servicios no consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá detallarlas, indicando día y lugar en que se realizaron, así como la individualización genérica de las materias tratadas y los asistentes que concurrieron. Cuando alguna actividad corresponda a la asistencia a una sesión de comisión abocada al análisis y votación de un proyecto de ley, se exime de la obligación de precisar a los asistentes. Con todo, será su responsabilidad acreditar la referida asistencia, sin perjuicio de que la Cámara de Diputadas y Diputados deberá permitir que estas personas puedan registrarse como participantes en las sesiones respectivas, a fin de contar con un medio de verificación adecuado.

Publicación del Formulario de Actividades e Informes. La Cámara de Diputadas y Diputados deberá publicar en su web institucional (banner Asignaciones Parlamentarias) los formularios de actividades desarrolladas y los informes, salvo aquellos respecto de los cuales –al momento de su entrega– el parlamentario (a) invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley. Deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Diputada o Diputado deberá entregar a la corporación, en formato digital, el Formulario de Actividades y los informes, los que deberán permanecer publicados por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.

3.- NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA

Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones. Queda prohibida la contratación con cargo a estas asignaciones de personas que

tengan alguna de las calidades señaladas en los numerales 10 y 12 del acápite VII de la presente Resolución, que fija las restricciones y/o prohibiciones a las que se sujeta el uso de las asignaciones parlamentarias.

Los contratos de las personas que se desempeñen como personal de apoyo o asesores externos deberán contemplar una cláusula que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las referidas prohibiciones.

Restricciones a la contratación de concejales y/o consejeros regionales que declaren candidaturas a dichos cargos en períodos electorales. Quedará prohibida, con cargo a estas asignaciones, la contratación de concejales y/o consejeros regionales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de consejeros regionales y la fecha de realización de la misma. De existir concejales y/o consejeros regionales contratados con cargo a esta asignación, que vayan a la reelección, deberán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones -el que se iniciará antes de la declaración de candidatura y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección-, o bien terminar la respectiva relación contractual o laboral³⁸.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Cámara de Diputadas y Diputados deberá incluir, en los respectivos contratos de trabajo u honorarios, según sea el caso, la incompatibilidad entre el cargo de personal de apoyo o asesor (a) con la declaración de candidatura a los cargos previamente enunciados, consignándose la obligación de solicitar permiso sin goce de remuneraciones o, en caso de negativa del trabajador o asesor (a), explicitar que se configura un incumplimiento contractual al deber de probidad que habilita poner término al contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Autorización de contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa a dos Diputadas y/o Diputados. Quedan autorizadas las contrataciones, con cargo a estas asignaciones, para el desempeño conjunto de labores de apoyo y/o asesoría externa a dos Diputadas y/o Diputados.

³⁸ Respecto de las restricciones contempladas en la Resolución para la contratación de concejales y consejeros regionales en período electoral se precisará que éstas rigen exclusivamente respecto de quienes declaren candidaturas a dichos cargos. Oficio N° 053/2020, de 15 de mayo de 2020.

Al efecto, cada parlamentario (a) celebrará el contrato respectivo, explicitando en cada uno de ellos las condiciones a las que se sujetará la prestación de servicios sea esta de naturaleza laboral o a honorarios (duración, funciones, remuneración u honorarios). Con todo, será obligación de la persona que será contratada explicitar, mediante la suscripción de una declaración jurada, si mantiene o no contrato de trabajo o de prestación de servicios con algún otro parlamentario (a).

Tratándose de contratación conjunta en calidad de personal de apoyo, en materia de jornada, regirá lo dispuesto en el Reglamento relativo a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria y de los comités parlamentarios, con el que cuenta la Cámara de Diputadas y Diputados.

En los supuestos a que se refiere este acápite deberá darse cuenta de la contratación conjunta en la página web de la Cámara de Diputadas y Diputados –banner Asignaciones Parlamentarias–, consignándose expresamente la contratación conjunta e individualizando a las Diputadas y/o Diputados que contratan o son asesorados conjuntamente.

Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para las Diputadas y/o Diputados que lo contrataron conjuntamente.

Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa. La fecha de pago es una cuestión de orden administrativo interno, de competencia de la Cámara de Diputadas y Diputados. Con todo, el honorario será pagado solo una vez efectuada la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios, que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en que se prestó; así como el Formulario de Actividades Desarrolladas que cumpla las exigencias antes señaladas, y una copia en formato digital del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija.

El referido formulario y el informe deberán entregarse a la Diputada o Diputado dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que estos lo incluyan en la rendición de cuentas respectiva.

4.- GASTOS OPERACIONALES

A.- RELATIVOS A ACTIVIDADES TERRITORIALES

Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem se podrán financiar actividades territoriales de la Diputada o Diputado en el ejercicio de su función, destinadas a su interacción con la comunidad.

Se incluyen dentro de este ítem los gastos derivados de la realización de reuniones, encuentros y talleres con organizaciones de la comunidad –comprendida la posibilidad de contratar intérpretes de lengua de señas y facilitadores culturales–, siempre que su contenido diga relación con la función parlamentaria y que se realicen en su respectivo distrito, o en alguna de las sedes del Congreso Nacional (Santiago o Valparaíso). Dentro de los gastos asociados a estas actividades se podrán incluir los relativos a colación y traslados de los asistentes, debiendo siempre el parlamentario (a) velar porque ellos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

Dichos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura, acompañada de un detalle que precise: (i) día y lugar de la actividad realizada; (ii) la o las materias tratadas y en el caso de seminarios, el programa de este; y (iii) número de los asistentes y una referencia genérica a ellos.

En caso de que la actividad implique traslado, el transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros–, debe portar en el respectivo vehículo: la nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT, fecha de la actividad que motivó el traslado, lugar de origen y destino³⁹.

Tratándose de la realización de seminarios, se sugiere que éstos se organicen y financien en el marco de las funciones de la Cámara de Diputadas y

³⁹ Se debe considerar el Decreto 28, de 2020, que modifica los decretos supremos N° 38, de 1992 y N° 80, de 2004, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos que indica

Diputados, con cargo a sus recursos institucionales. De no ser posible, la rendición de gastos relacionados a la realización de estas actividades deberá acompañar la respectiva boleta o factura con el programa que resuma los principales contenidos y detalle los participantes en la actividad. Si contempla la participación de expositores, técnicos o expertos remunerados, los honorarios asociados a su pago también quedan excluidos de este ítem, debiendo financiarse con cargo a la asignación de asesoría externa.

Gastos en Comunicación. Con cargo a este ítem podrá financiarse la contratación de espacios en radioemisoras, canales de televisión, revistas o diarios, todos ellos de carácter local; esto es, que se emitan o se distribuyan, según correspondiere, dentro del respectivo distrito. Los espacios antes mencionados solo podrán tener por objeto informar sobre el ejercicio de la función parlamentaria, facilitando la interacción con los miembros de la comunidad que representan.

El contenido de la información proporcionada a través de los medios señalados en ningún caso podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

Con todo, el gasto con cargo a este ítem en ningún caso podrá superar \$500.000.- mensuales y deberá rendirse mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación efectivamente prestados, respecto de este ítem, además del respectivo contrato que deberá adjuntarse a la factura o boleta.

Gastos excluidos de este ítem. No se entienden comprendidas dentro de las actividades a financiar con cargo a este ítem actos de carácter artístico, cultural o recreativo, tales como festivales, exhibición de obras de teatro u otras de similar naturaleza, incluida la contratación de los implementos o instrumentos para su realización o la compra o arriendo de los medios para su grabación y reproducción.

Igualmente, se excluyen de este ítem de gasto, aquellos derivados de la adquisición de útiles de aseo o aseo personal, los que deben solventarse con cargo al ítem “Gastos Menores”, que contemplará un monto mensual para solventar los gastos de menor cuantía derivados de la función parlamentaria en el territorio. Dichos gastos se rendirán con una declaración jurada de la Diputada o Diputado.

Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales. Sin perjuicio de que las Diputadas o Diputados podrán realizar todas sus actividades territoriales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, no podrán rendir gastos asociados a ellas los parlamentarios (as) que hayan declarado candidatura.

Tratándose de Diputadas o Diputados que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

En los casos en que se realice una elección popular, respecto de la cual el respectivo parlamentario (a) no declara candidatura, en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, solo podrá financiar gastos relativos a la realización de actividades territoriales hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venía efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha⁴⁰. Si se realizan elecciones primarias, esta restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios,

⁴⁰ Este plazo corresponde a un período de año calendario, por lo mismo debe entenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.

Alcaldes y Gobernadores Regionales; fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.

B.- RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIAS

Definición de oficina parlamentaria. Para estos efectos se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual), digital (desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados) destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción de la Diputada o Diputado con la comunidad de su distrito, para el ejercicio de su función parlamentaria.

También se entiende como oficina parlamentaria aquella que los parlamentarios (as) tengan en alguna de las sedes del Congreso Nacional.

Usos de las oficinas parlamentarias. Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente la Diputada o Diputado podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres), incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.

Quedan igualmente comprendidas dentro de las actividades que pueden desarrollarse en las oficinas parlamentarias las reuniones o talleres en que se convoque a representantes de la sociedad civil con el fin de darles a conocer información relativa a una ley o proyecto de ley en trámite; o para que el personal de apoyo o asesores externos del parlamentario (a) puedan orientar de manera gratuita respecto a cómo hacer uso de una ley o normativa en particular, sin que se incluya dentro de esta orientación gestiones particulares en favor de terceros respecto de cómo hacer uso de una norma en particular.

Se permite la facilitación del espacio físico de la oficina parlamentaria para realizar reuniones convocadas por organizaciones sociales para tratar temas propios de su organización, en la medida que no sea con carácter permanente. Esto implica que la oficina parlamentaria no puede constituirse en ningún caso en la sede de dicha organización social.

Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias. En ningún caso se autoriza su utilización por parte de terceros para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del parlamentario (a), o por concejales o consejeros regionales en el cumplimiento de las labores que les son propias de su cargo de elección popular. Si dentro del personal de apoyo o como asesor externo de las Diputadas o Diputados se desempeñan —sujetas a las restricciones que establece la presente Resolución—, personas que tengan la calidad de concejal o consejero regional, éstos podrán hacer uso de la oficina parlamentaria exclusivamente para el ejercicio del cargo de apoyo o asesoría al parlamentario para el cual fue contratado.

Adicionalmente, tratándose de oficinas digitales y/o móviles, en caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

Queda prohibido compartir oficinas con otras autoridades o que estas últimas las utilicen para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más Diputadas y/o Diputados. Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más Diputadas y/o Diputados, estableciéndose en el respectivo contrato el monto a prorrata que a cada uno corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Con todo, se faculta a que la proporción en que

cada parlamentario (a) concurrirá al pago de los precitados gastos se pueda contener en un acuerdo complementario, suscrito por la Cámara de Diputadas y Diputados, y debidamente comunicado al arrendador.

Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales. Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales⁴¹.

Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales. Las oficinas parlamentarias digitales y/o móviles no podrán utilizarse durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta. Por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho concepto respecto de aquellas Diputadas o Diputados que hayan declarado candidaturas. Si participan en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la

⁴¹ El Consejo, mediante el Oficio N° 105/2020, de 27 de noviembre de 2020, dispuso que no corresponde utilizar las oficinas parlamentarias para actividades vinculadas al proceso constituyente, en cuanto ello escapa a la función parlamentaria. Con todo, autorizó la posibilidad de utilizar las oficinas parlamentarias para la realización de labores de difusión vinculadas a las características, condiciones e hitos del proceso, conforme a lo dispuesto en las diversas reformas constitucionales que lo regulan, sin que ello pueda implicar un acto de propaganda electoral o apoyo a una candidatura determinada. Lo mismo fue ratificado en el Oficio N° 04/2021, de 06 de enero de 2021.

Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

Sin perjuicio de lo anterior, si el vehículo que se utiliza como oficina móvil ha sido arrendado por periodos anuales o semestrales, se autoriza la mantención del citado arriendo, y el uso del mismo, a condición de que el parlamentario(a) elimine cualquier distintivo o característica (v.gr. calcomanía, autoadhesivo, ploteo o cualquier otro medio de identificación que lo relacione con él o con su campaña. Asimismo, queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto de propaganda o campaña con las oficinas móviles.

Gastos permitidos con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos asociados a la renta de arrendamiento; consumos básicos; equipamiento; servicios de mantención; garantías; seguros; comisión de corretaje y otros insumos destinados a que las Diputadas o Diputados dispongan de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.

a) Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria. Se financiará la renta de arriendo y comisión de corretaje en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en el distrito que representa la Diputada o el Diputado. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y la Cámara de Diputadas y Diputados.

Dentro de los gastos asociados a este ítem se incluyen los relativos a la comisión de corretaje y garantía de arrendamiento. Este último gasto podrá prorratearse durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.

Se prohíbe utilizar como oficinas parlamentarias inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

Los gastos asociados a este ítem deberán acreditarse mediante el respectivo contrato de arriendo; y la comisión de corretaje, mediante la respectiva boleta de honorarios, factura o boleta de servicios emitida por la oficina de corretaje.

b) Consumos básicos. Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias: electricidad, agua

potable, gas, calefacción, gastos comunes, telefonía móvil o fija, internet, TV Cable y servicios de seguridad o vigilancia. En caso de que la oficina parlamentaria corresponda a un inmueble de propiedad de una Diputada o Diputado, registrada para tal efecto, los gastos originados en los consumos antes señalados podrán financiarse con cargo a este ítem de gasto, en la medida en que el inmueble se destina única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.

Los gastos asociados a este ítem deberán rendirse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos, debiendo figurar la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo. Será responsabilidad de la Diputada o Diputado velar por el pago oportuno de estos servicios. En ningún caso pueden imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses devengados del cumplimiento tardío de la obligación contractual.

c) Equipamiento de inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias. Este ítem incluye la adquisición de bienes indispensables para el adecuado funcionamiento de una oficina parlamentaria debiendo tomarse como referencia el equipamiento estándar (mobiliario y equipamiento computacional) utilizado en las oficinas con que cuentan los parlamentarios (as) en las sedes del Congreso Nacional.

Solo la Comisión de Régimen Interno y Administración, a través del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados, podrá efectuar solicitudes, de carácter general, al Consejo, a fin de que se autorice la adquisición de cualquier otro implemento adicional, que pudiera ser estrictamente necesario para el quehacer en las oficinas parlamentarias.

Durante los últimos 12 meses de mandato no se autorizará a ninguna Diputada o Diputado la adquisición de equipamiento para los inmuebles que se utilizan como oficinas parlamentarias. Con todo, podrán solicitar excepcionalmente una autorización previa al Consejo para concretar una adquisición en dicho período. El Consejo, evaluará caso a caso la procedencia de la petición en función de los antecedentes que la fundamenten.

Todos estos bienes deberán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo de la Cámara de Diputadas y Diputados y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario respectivo.

Los gastos asociados al equipamiento inicial —aquellos realizados cuando se abre una oficina parlamentaria al inicio del período legislativo de que se trate—, se podrán prorratear durante todo el año calendario en que se suscribió el contrato de arriendo de la oficina. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura que dé cuenta de la adquisición de los bienes previamente detallados.

Con cargo a este ítem se podrán también contratar seguros a favor de la corporación para los bienes que se encuentran dentro del inmueble utilizado como oficina parlamentaria. Este pago se acreditará mediante la boleta o factura del seguro contratado, más la copia de la respectiva póliza.

d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias. Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas; es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina parlamentaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil. Este pago se acreditará mediante la respectiva boleta o factura que lo respalde y donde conste que se trata del inmueble destinado a oficina parlamentaria.

e) Materiales de oficina y correspondencia. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopadoras; así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería y encomiendas.

Estos gastos se acreditarán mediante la boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la Cámara de Diputadas y Diputados o a servicios contratados por ella. En estos últimos casos, el consumo se controlará en función de los pedidos efectuados; y el servicio de correspondencia se gestionará conforme a las reglas del convenio suscrito por la corporación con el proveedor.

El arrendamiento de máquinas fotocopadoras deberá acompañarse también del contrato celebrado con el proveedor.

f) **Gastos en mantención de los inmuebles.** Con cargo a este ítem podrá financiarse la provisión de servicios aseo, limpieza de ventanales, gestión del material reciclable, arreglos de gasfitería y electricidad, entre otros de similares características. Estos gastos se acreditarán mediante la boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores –que de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas–, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.

g) **Oficina móvil.** Cada Diputada o Diputado podrá disponer de un solo vehículo arrendado o propio para que haga las veces de oficina parlamentaria. Para ello es indispensable que se trate de un vehículo cuyas características permitan materializar la interacción con la comunidad de su respectivo distrito, de manera efectiva y eficiente. Esto implica que cuenten o se adapten de manera tal que su equipamiento, accesibilidad y conectividad garanticen una adecuada atención a la ciudadanía, como ocurre por ejemplo con las oficinas móviles de diversos servicios públicos.

Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos asociados a combustible, peajes, TAG y televías en que incurra este vehículo, en los mismos términos y sujeto a los mismos respaldos y restricciones que se contemplan en el ítem relativo a la regulación del uso de vehículos para el apoyo de la actividad parlamentaria.

En caso de vehículos arrendados se financiará el costo del arriendo, el que deberá contratarse con empresas establecidas y acreditarse mediante el respectivo documento, más la boleta o factura en que se identifique el vehículo arrendado. En ningún caso se permitirá financiar con cargo a este ítem contratos de leasing. El monto anual del arriendo se sujetará al límite establecido en el punto 5 del Oficio Presidencial N° 002, del 11 de febrero de 2019, sobre austeridad y eficiencia de los recursos públicos; o la normativa que lo complemente o reemplace.

Para estos efectos se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos (código de actividades 711000); y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con un año de anticipación a la celebración del contrato de arriendo de que se trate.

Tratándose de un vehículo de propiedad de la Diputada o Diputado, ésta deberá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Deberá acreditar, mediante los documentos respectivos, que cumple además de las exigencias previamente descritas, con los requisitos establecidos en el artículo 51, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Respecto de este vehículo podrán reembolsarse los gastos de mantenciones por kilometraje, solo en la medida que se encuentren dentro del límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario (a), registrados para el apoyo de su función, sujetándose a las exigencias que en dicho acápite se establecen.

Las oficinas móviles sólo podrán contar con la identificación de la Diputada o Diputado, quedando absolutamente prohibida la rotulación o ploteo del vehículo respectivo.

h) Arriendo de oficinas virtuales. Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales (incluye servicios de domicilio tributario y dirección comercial; recepción de correspondencia; acceso a oficinas; estaciones de trabajo y/o servicios de *wifi*; atención telefónica y de secretaría), a través de las cuales la Diputada o Diputado desarrollará su función. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas. Este gasto se acreditará mediante el contrato de prestación de servicios, acompañado de la respectiva boleta o factura.

Para estos efectos, se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias (código de actividades 681011); o actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (código 821100) u otro análogo; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con un año de anticipación a la celebración del respectivo contrato.

i) Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital.

Se incluyen dentro de este ítem el costo (por una sola vez) asociado al diseño y desarrollo de la página web de carácter interactivo; esto es, capaz de entregar respuestas inmediatas a las inquietudes o consultas formuladas por la comunidad. El derecho de autor o *copyright* de la página corresponderá a la corporación, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario respectivo. Este gasto se acreditará mediante el contrato de prestación de servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.

j) Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantención de los mismos. En la contratación de estos servicios el parlamentario (a) o la Cámara de Diputadas y Diputados según quien sea que suscriba el contrato deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Cuando el gasto sea realizado por una Diputada o Diputado se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados. También se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato, deberá acompañarse copia de este.

k) **Compra y mantención de nombre de dominio (NIC Chile).** Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura que acredite la adquisición del dominio respectivo.

l) **Servicios de soporte técnico y otros.** Comprende los costos asociados a la adquisición e instalación de licencias de software o programas computacionales que eviten la intromisión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad de la corporación. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente con la debida licencia, en los términos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

Aquí se incluyen los costos asociados a mantenciones del equipamiento computacional, en la medida que éstos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del gasto que en ellas se incurra, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

m) **Contratación de servicios en la nube.** Incluye la contratación, por el período máximo del mandato de la Diputado o Diputado, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet, que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo. Incluye la contratación de hosting.

n) **Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital.** Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura del medio con el cual se contrató la suscripción.

En el caso de los gastos contemplados en los literales i), l), m) y n) si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito.

C.- RELATIVOS A TELEFONÍA MOVIL

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse equipamientos, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil, exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria de la Diputado o Diputado y de su personal de apoyo

con contrato de trabajo vigente. Entran en este ítem de gasto los demás cobros, excluidos los derivados por concepto de multa y/o intereses, que efectúe la empresa de telefonía móvil.

No procede solventar con cargo a este ítem los gastos derivados de la contratación de los servicios de *roaming* internacional, sugiriéndose que en casos de viaje al extranjero se opte por sistemas gratuitos de comunicación vía internet. Excepcionalmente, éstos podrán reembolsarse cuando se trate de viajes oficiales de las Diputadas o Diputados —y solo respecto de ellos—, que hayan sido debidamente informados a la Comisión de Régimen Interno y Administración.

El contrato con la empresa de telefonía (incluida la adquisición de equipos) deberá ser siempre suscrito por la Cámara de Diputadas y Diputados y con empresas que tengan convenio vigente con ella. En los restantes casos, el parlamentario (a) deberá informar a la corporación del contrato de que se trata, a fin de que ésta gestione el traspaso de este a su nombre. La Cámara de Diputadas y Diputados procurará celebrar convenios de prestación de servicio con el mayor número de compañías de telefonía existentes en el país.

En caso de que se adquiera equipamiento telefónico o banda ancha móvil con cargo a este ítem, será de propiedad de la corporación, debiendo el parlamentario y personal de apoyo hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.

Solo podrán autorizarse las reposiciones de equipos de telefonía móvil cuando los aparatos adquiridos con cargo a las asignaciones hayan cumplido su vida útil o hayan sufrido un desperfecto que los inhabilite completamente. En todo caso, la compra de nuevos aparatos celulares deberá ajustarse al estándar de especificación que, al efecto, disponga la Cámara de Diputadas y Diputados, considerado para ello especialmente el criterio que se ha usado para la compra de equipos celulares para sus miembros directivos y, además, regirá respecto de estos equipos la obligación expresada en el párrafo anterior.

Durante los últimos 12 meses de mandato no se autorizará a ningún parlamentario (a) la adquisición de equipos de telefonía móvil. Con todo, la Diputada o Diputado podrá solicitar excepcionalmente una autorización previa al Consejo para concretar una adquisición en dicho período. El Consejo

evaluará la procedencia de la petición en función de los antecedentes que la fundamenten.

En todas las adquisiciones que se hagan con cargo a este ítem (equipos, planes, servicios) se deberá velar por el eficiente y austero uso de los recursos públicos.

D.- RELATIVOS A VEHÍCULOS

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible, y otros asociados al desplazamiento vehicular que tengan por objeto permitir el cumplimiento de la función parlamentaria, en los términos que a continuación se indica.

Régimen de vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función. Para el cumplimiento de su función, la Diputada o Diputado podrá registrar en la corporación un máximo de dos vehículos, sean estos de su propiedad o arrendados.

Tratándose de vehículos de propiedad del parlamentario (a) deberán cumplir las exigencias establecidas en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Estos requisitos se acreditarán mediante la entrega de una copia de la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y de los documentos que den cuenta del cumplimiento de las exigencias establecidas en el precitado artículo 51.

Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas⁴² asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a la anterior, la Cámara de Diputadas y

⁴² Para estos efectos aplica la definición de empresa establecida explicitada con ocasión del arriendo de vehículos para oficinas móviles.

Diputados, a través de su Comisión de Régimen Interno y Administración, en su caso, deberá sugerir un monto máximo de valor de arriendo para la aprobación del Consejo.

El gasto de arrendamiento se acreditará mediante la boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo.

Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.

Los vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función, sean propios o arrendados, no podrán ser objeto de rotulación o ploteo.

Con cargo a este ítem se podrán financiar, además, los gastos que a continuación se indican los que, en cada caso, se deberán ajustar, a los términos y condiciones siguientes:

a) Combustible. Para el pago de este gasto, las Diputadas o Diputados dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías de bencina que operan bajo una modalidad asistida y que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la corporación. Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la Cámara de Diputadas y Diputados.

b) TAG o televías. Este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas. Será responsabilidad de la Diputada o Diputado velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.

Para el reembolso de estos gastos, tratándose de autos arrendados, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.

c) **Peajes.** Este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración de la Diputada o Diputado que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.

d) **Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad,** solo en el caso de que se trate de vehículos propios. Se podrán incluir dentro del reembolso de este gasto aquellas mantenciones relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario. No se aceptará con cargo a este ítem ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones antes mencionadas. En ningún caso se podrá considerar el cambio o renovación de los neumáticos del vehículo como un gasto propio de mantención.

Sólo procederá mantención de vehículo propio utilizado como oficina móvil cuando dicho vehículo esté dentro de límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario (a), registrados para el apoyo de su función.

Para acreditar este gasto se deberá acompañar la respectiva boleta o factura, identificando al vehículo y un desglose de los conceptos comprendidos en la referida mantención.

Adicionalmente, pero sólo respecto de uno de los vehículos registrados y siempre que sea de su propiedad, la Diputada o Diputado podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización.

e) **Arriendo de vehículos para desplazamientos específicos.** Con cargo a este ítem podrán solventarse, también, los gastos derivados del arriendo de vehículos para traslados específicos, solo en la medida que el contrato se suscriba con empresas establecidas⁴³. Se propenderá a que estos contratos también sean suscritos directamente por la Cámara de Diputadas y Diputados.

En este caso, se autorizará, igualmente, el reembolso relativo a los gastos en combustible (acreditación detallada mediante boleta que identifique placa

⁴³ Para estos efectos aplica la definición de empresa establecida explicitada con ocasión del arriendo de vehículos para oficinas móviles.

patente); tag o televías y peajes, mediante las respectivas boletas o recibos que identifiquen placa patente del automóvil arrendado.

Estos arriendos no se considerarán para el límite de dos vehículos que podrán registrar los parlamentarios (as) para el ejercicio de su función.

Para efectos de reembolsar los gastos asociados a TAG o Televías, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.

Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.

f) Estacionamientos. No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.

g) Autorización de gastos de combustibles, peajes (incluidas vías concesionadas), TAG y televías para un máximo de hasta dos vehículos adicionales y distintos a los automóviles utilizados por los parlamentarios (as) para el ejercicio de su función. Estos vehículos podrán ser propiedad de la Diputada o Diputado o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, debidamente registrados en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, y que cumplan las exigencias establecidas en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito.

Para impetrar el pago o reembolso de los gastos a que se refiere este literal deberán inscribirse previamente los vehículos (máximo 2) en el registro ad hoc que deberá llevar la Cámara de Diputadas y Diputados, en el que constará la individualización del vehículo, propiedad y quien hará uso del mismo.

h) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de ésta,

no podrán celebrarse contratos de arriendos de largo plazo por un número mayor al de automóviles que hubieren tenido arrendados durante los dos años calendarios previos al previamente señalado.

Tratándose del gasto en combustible, en total, éste no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios (as), por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la referida fecha⁴⁴. Para la determinación de dicho monto no se considerarán los reajustes o actualizaciones de precios convenidos contractualmente por las partes y la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.

Si se realizaran elecciones primarias, el plazo de la restricción referida en los dos párrafos anteriores se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicados.

E.- GASTOS RELATIVOS A DESPLAZAMIENTOS

Desplazamientos al interior del distrito. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes al desplazamiento no efectuado en vehículos: compra de pasajes o pago de servicios de transporte sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos domésticos, al interior del distrito. Este gasto podrá financiarse o reembolsarse tanto respecto del parlamentario (a) como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

⁴⁴ Este plazo corresponde a un período de año calendario, por lo mismo debe entenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.

Desplazamientos desde el distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes al desplazamiento no efectuado en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres o aéreos) del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

En el caso de las Diputadas y Diputados, si los desplazamientos se relacionan con la actividad legislativa regirá lo dispuesto en el acápite “pasajes aéreos nacionales” de esta Resolución. Sólo los pasajes aéreos destinados al desplazamiento hacia la Región Metropolitana con ocasión del ejercicio de su función de representación podrán financiarse con cargo al presente ítem.

Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes al desplazamiento a otros puntos del territorio nacional, no efectuado en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos); tanto de la Diputada o Diputado como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sean informados previamente a la corporación y se encuentren debidamente justificados.

En el caso de los pasajes, los gastos asociados a este ítem se acreditarán mediante el boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados). Tratándose de servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas del Decreto Supremo N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Gastos excluidos del ítem Desplazamiento

- Gastos de desplazamiento no relacionados con la función parlamentaria. Como consecuencia, queda prohibida cualquier rendición de gastos correspondientes a terceros distintos del parlamentario (a) o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente

- Gastos de desplazamiento en que incurran los asesores externos y el personal de apoyo contratado a honorarios.
- Gastos asociados al pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos o los permisos de circulación de estos.

F. GASTOS EN ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida y respaldado en la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto respecto de la Diputada o Diputado como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sea que se efectúen al interior del distrito o con ocasión del desplazamiento efectuado desde aquél a las sedes del Congreso en Santiago o Valparaíso y viceversa o a otro punto del territorio nacional siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sean informados a la Cámara de Diputadas y Diputados y se encuentren debidamente justificados.

Los gastos por concepto de alimentación se acreditarán mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación. Los consumos al interior de la Cámara de Diputadas y Diputados podrán documentarse mediante vouchers internos.

Los servicios de alojamiento se respaldarán mediante la boleta o factura del hotel u hostel, la que deberá individualizar a la persona que hizo uso del servicio de hospedaje.

Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario (a) o su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente. Los gastos que se rindan por concepto de alojamiento y/o alimentación deberán sujetarse diariamente a un tope máximo por persona. Dicho tope se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a la Cámara de Diputadas y Diputados mediante oficio.

Gastos Excluidos del Ítem de alojamiento y alimentación

Quedan excluidos de este ítem de gasto:

1. Renta de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del parlamentario (a) o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.
2. Gastos derivados de alimentación por reuniones realizadas con autoridades de Gobierno por parte de los parlamentarios (as).
3. La imputación del gasto de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en cualquier circunstancia.
4. Gastos de alojamiento y alimentación en que incurran los asesores externos y el personal de apoyo contratado a honorarios.

Viáticos. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las siguientes reglas:

1. El monto del viático por concepto de alimentación y alojamiento de los parlamentarios (as) será el equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.
2. Corresponde el pago del viático por la asistencia registrada a sesiones de sala o de comisiones. Sólo procederá el pago del viático dentro del límite de 12 o 15 días en función de las semanas legislativas, incluidas en dicho tope la participación en sesiones que no revistan propiamente ese carácter como las comisiones investigadoras, el conocimiento de acusaciones constitucionales, las destinadas a proceder a nombramientos o a las cuentas públicas.
3. En razón a lo dispuesto en el numeral anterior, el viático se pagará únicamente al término de la actividad legislativa del respectivo mes.
4. Podrá impetrarse el viático si el desplazamiento realizado por la Diputada o Diputado, para asistir a las sesiones de sala o

comisiones, implica salir de la región en la que se encuentra su respectivo distrito.

5. El viático es incompatible con la solicitud de reembolso, respecto del mismo día, de gastos por concepto de alojamiento y alimentación, en relación con el propio parlamentario (a).
6. Corresponderá a la Cámara de Diputadas y Diputados determinar el procedimiento necesario para la impetración del viático. Sin perjuicio de lo anterior, éste deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:
 - a) La comunicación al parlamentario (a) de los días de asistencia a sesiones o comisiones que haya registrado en el mes respectivo y por los cuales le correspondería impetrar viático.
 - b) Un plazo para que cada parlamentario (a), bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a:
 - Aceptar explícitamente la comunicación de los días que irrogan viático formulada por la Cámara de Diputadas y Diputados.
 - Formular observaciones respecto de los días contabilizados en la comunicación enviada por la Cámara de Diputadas y Diputados.
 - No pronunciarse. En este caso se entenderá aceptada tácitamente la información enviada.
 - Manifestar su decisión de no impetrar el derecho a viático.
7. La Diputada o Diputado que decida no impetrar el viático o no tenga derecho a él en los términos del numeral 4, podrá reembolsar –con cargo al ítem “alojamiento y alimentación” – los gastos debidamente documentados de alojamiento y/o

alimentación que rinda, sujetándose al tope máximo diario equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.

Siempre que se acredite que se han pagado viáticos en supuestos no autorizados o por un monto que exceda al tope estipulado en la normativa vigente corresponderá su devolución, debiendo la Cámara de Diputadas y Diputados adoptar las medidas necesarias para garantizarla.

G.- REGULACIÓN PASAJES AÉREOS

Si bien los pasajes aéreos nacionales no están dentro de los recursos cuyo monto determina el Consejo, toda vez que ellos forman parte integrante del presupuesto institucional, este contempla una serie de normas destinadas a garantizar su correcto uso.

Los pasajes aéreos nacionales son aquellos destinados a permitir los desplazamientos de la Diputada o Diputado desde su distrito a las sedes del Congreso Nacional y viceversa, para el cumplimiento de su función legislativa y las demás que la Constitución le mandata.

La regla general será que, en función de las semanas legislativas, tendrán derecho a tres o cuatro pasajes al mes. Sin perjuicio de lo anterior, si los parlamentarios (as) deben concurrir al Congreso en más ocasiones de las antes señaladas a dar cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la corporación procederá, excepcionalmente, a proveer los pasajes necesarios para el cumplimiento de dicho fin.

Dentro de los pasajes mensuales destinados a cumplir las funciones a que se refiere el párrafo primero se incluyen aquellos desde y hacia otros puntos intermedios distintos del distrito, pero necesarios para llegar a él, a fin de evitar que problemas climáticos o de disponibilidad de vuelos entorpezcan el cumplimiento de las mismas.

No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los diputados de los distritos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18°. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las especiales condiciones geográficas del distrito 7°, que contempla territorios especiales como Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, se autoriza a que los diputados que representan esas localidades puedan disponer de dos pasajes ida y vuelta al año, para realizar actividades propias de la función parlamentaria.

Con todo, los diputados de los distritos 4°, 5°, 6°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, recibirán un suplemento a la asignación de “Gastos Operacionales”, cuyo monto se informará oportunamente mediante oficio a la corporación. La Diputada o Diputado podrá destinar dicho monto a cualquiera de los ítems de gasto comprendidas en ella.

Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.

No procede la acumulación de pasajes aéreos. Los pasajes aéreos regulados en el presente ítem en ningún caso serán acumulables.

Pasajes a otros puntos del territorio nacional. Con independencia del distrito que representen, las Diputadas o Diputados podrán acceder excepcionalmente —en función de las disponibilidades presupuestarias de la corporación y para el ejercicio de su función parlamentaria— a un pasaje al mes para realizar vuelos a cualquier punto del territorio nacional (excluida la Isla de Pascua y el archipiélago de Juan Fernández) en las condiciones y conforme al procedimiento que al efecto disponga la Comisión de Régimen Interno y Administración. Dichos pasajes no son acumulables y deben destinarse al uso exclusivo del parlamentario (a).

Prohibición del uso de pasajes en períodos electorales. Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta. Si se realizan elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá al plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley

N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios (as), Alcaldes y Gobernadores Regionales.

XIII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A COMITÉS PARLAMENTARIOS

Definición de Comité Parlamentario. Los Comités son los organismos que agrupan a un número de Diputados y Diputadas, y a través de su jefe (a) permiten la relación de la Mesa de la Cámara con la Corporación, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.⁴⁵

Gastos autorizados a los comités parlamentarios. Los recursos públicos destinados a ser utilizados por los comités parlamentarios sólo podrán destinarse a financiar actividades compatibles con su naturaleza, y en ningún caso a financiar o suplementar los gastos de las Diputadas o Diputados que lo integran, individualmente considerados.

Montos de asignaciones a los comités parlamentarios. Los recursos de que dispone mensualmente un Comité Parlamentario para la contratación de personal de apoyo, de asesoría externa y realización de gastos operacionales corresponden al producto de los montos asignados por dichos conceptos por el número total de parlamentarios (as) que lo integren, sin que en caso alguno puedan disponer individualmente de dichos recursos.

Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios. El uso y destino de los recursos asociados a la contratación de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales para el cumplimiento de las funciones de los comités se sujetarán, en términos generales, a los criterios de

⁴⁵ Ver numeral 3 del artículo 1 de del reglamento la Cámara de Diputadas y Diputados.

uso, documentación de respaldo y restricciones que para ellos se establecen en los gastos autorizados a los parlamentarios (as), con las salvedades que a continuación se explicitan, respecto a los gastos operacionales:

1. No procede que los Comités Parlamentarios financien actividades territoriales ni que dispongan del ítem “Gastos Menores”. Sin perjuicio de lo anterior, están autorizados a financiar gastos asociados a: (i) equipamiento, incluido equipamiento computacional para su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente; (ii) materiales de oficina; (iii) correspondencia; (iv) diseño y desarrollo de páginas web; (v) servicios de soporte técnico y otros; (vi) contratación de servicios en la nube.
2. No procede que los Comités Parlamentarios puedan registrar vehículos o reembolsar los costos asociados a su uso. Con cargo al ítem “Desplazamiento” sólo podrán financiarse los desplazamientos del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, efectuados entre las sedes del Congreso Nacional (Santiago-Valparaíso y viceversa). Se incluyen dentro de estos gastos los inherentes al desplazamiento, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transporte, sean éstos terrestres o aéreos), los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida, respaldado por la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento. Los gastos asociados a alimentación y alojamiento tendrán un límite máximo que se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a la Cámara de Diputadas y Diputados mediante oficio.
3. Se autoriza a los Comités Parlamentarios a comprar libros, revistas y publicaciones en general, así como para suscribirse a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, en formato papel o digital.

4. Se autoriza a los Comités Parlamentarios a solicitar la reasignación del 15% de los gastos destinados a financiar contratación de personal de apoyo o asesoría externa hacia gastos operacionales, con un tope mensual que se fijará anualmente mediante oficio. Igualmente, y sólo para los casos que se trate de bancadas constituidas exclusivamente por un solo comité, se autoriza a solicitar la reasignación de hasta un máximo de \$500.000 mensuales desde los gastos destinados a financiar gastos operacionales hacia la contratación de personal de apoyo.



Lo que comunica a V.E.,

Andrés Zaldivar Larraín
Presidente

Mario Bertolino Rendic
Consejero

José Antonio Gómez Urrutía
Consejero

Enrique Marshall Rivera
Consejero

Arturo Yrarrázaval Covarrubias
Consejero

Ignacio Castillo Val
Secretario Ejecutivo